



Resolución Directoral

N° 308 -2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 04 DIC. 2015



VISTOS:

El Informe N° 046-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-ARZ de fecha 02 de diciembre de 2015, el Informe N° 37-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 03 de diciembre de 2015, el Informe N° 77-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 03 de diciembre de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 15 de setiembre de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Gran Túcume (conformado por Sewyz S.R.L, Veip Ingenieros S.R.L y Obras Consultoría y Negocios E.I.R.L), suscribieron el Contrato N° 23-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, para la ejecución de la obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo Sagrado del Complejo Arqueológico de Túcume", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 0002-2015-MINCETUR/COPESCO, por el monto de S/. 3'291,639.22, (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 22/100 Nuevos Soles) incluye IGV;

Que, el 17 de agosto de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Supervisor L & M (conformado por Luis Alberto Aguilar Huamán y Moisés Ricardo Obregón Velásquez)¹, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo Sagrado del Complejo Arqueológico de Túcume", derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-MINCETUR/COPESCO por el monto de S/. 280,930.60 (Doscientos Ochenta Mil Novecientos Treinta con 60/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V;

Que, con Carta N° 028-2015-CGT de fecha 14 de noviembre de 2015, recibida en la misma fecha, el contratista presenta ante la supervisión de obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 al contrato de ejecución de obra por treinta y cinco (35) días calendario (adjunta 21 folios);

¹ En adelante la supervisión de obra.

Que, el 23 de noviembre de 2015, la supervisión de obra presenta a la entidad la Carta N° 034-2015/CSLM/JS en el cual emite pronunciamiento respecto la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 presentada por el contratista;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 046-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ de fecha 02 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad de la Jefatura tal como consta del Informe N° 37-2015-MINCETUR/DM/COPESCO/UO de fecha 03 de diciembre de 2015, emite pronunciamiento técnico respecto la solicitud de ampliación parcial N° 02 presentada por el contratista en la ejecución del contrato de obra "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo Sagrado del Complejo Arqueológico de Túcume", señalando: i) El contratista sustenta su solicitud en diversas circunstancias, tales como: trazo y replanteo (07 de octubre de 2015), hallazgo de restos de ceramios en el eje E de la Huaca I (21 de octubre de 2015), Hallazgo de un Ídolo de Madera en el Eje K de la Huaca I (23 de octubre de 2015), Hallazgo de osamenta humana en el Eje E de la Huaca I (23 de octubre de 2015), Hallazgo de restos óseos íntegros en el Eje K de la Huaca I (26 de octubre de 2015) y Hallazgo de osamenta humana en el Templo de la Piedra sagrada en el eje del tijeral T-7 (28 de octubre de 2015); ii) La solicitud presentada, al contener causales de distintas fechas, no cumple con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento que señala que *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo **deberá tramitarse y ser resuelta independientemente**, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total."*; iii) El contratista no precisa cual serían las fechas del inicio y término de la causal que sustentaría su solicitud; iv) El contratista no sustenta la cuantificación de los treinta y cinco (35) días de ampliación de plazo planteados en su solicitud. Por tales consideraciones concluyen que corresponde declarar dicha solicitud improcedente; (la negrita es agregado);

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: *"(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)".* (El subrayado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".* (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo*



Resolución Directoral

no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.(...)". (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el mismo Organismo Supervisor a través de la Opinión N° 090-2011/DTN de fecha 09 de noviembre de 2011, precisa "2.2.2 (...) Como se advierte, el artículo citado -se refiere al artículo 201° del Reglamento - regula el procedimiento de ampliación del plazo de obra, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación, ni a otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. En ese sentido, no pueden comunicarse las observaciones al contratista, aún si existieran y, por ende, tampoco se le puede brindar un plazo para subsanarlas, en aplicación del principio de legalidad previamente establecido" (El agregado es nuestro);

Que, en el caso de autos, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 presentada por el contratista no cumple con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento, pues "Cuando las ampliaciones se sustentan en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente. La referida inobservancia no es pasible de subsanación conforme lo indicado por el OSCE a través de las Opiniones Nos. 090-2011/DTN y 027-2012/DTN respectivamente;

Que, en tal sentido, estando a la opinión técnica manifestada por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 046-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ, la conformidad expresada por la Unidad de Obras a través del Informe N° 37-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, lo opinado por la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe N° 77-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL en lo que es de su respectiva competencia, es que corresponde declarar improcedente la solicitud del contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista Consorcio Gran Túcumé en la ejecución del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo Sagrado del Complejo Arqueológico de Túcumé", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Gran Túcumé, a Consorcio Supervisor L & M, al Coordinador de la Obra, a las Unidades de Obras y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 201° y 202° del Reglamento y demás que correspondan a sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAI ME ENRIQUE VALLADO C IENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR